

D.MARIANO SÁNCHEZ MEDINA  
TENIENTE CORONEL  
JEFE INTERINO INTERVº. ARMAS Y EXPLOSIVOS  
6º ZONA DE LA GUARDIA CIVIL.  
VALENCIA

30-06-04

D. RAFAEL LIMONGE MONTORO  
Vocal de pesca submarina de F.A.S.C.V.  
CARRER AVELLANES, Nº 14-2º-1  
VALENCIA

Estimado Vocal:

En relación con su carta de fecha 14 del actual, dirigida al Excmo. Señor General de esta Zona, en la que interesa aclaración sobre la necesidad de la Licencia de armas en la categoría que corresponda para la adquisición y uso deportivo de cuchillos de buceo y fusiles de pesca submarina, participo a V., lo siguiente:

Los cuchillos de buceo están incluidos en la categoría 5ª y el vigente Reglamento de Armas en su artículo 106, establece que "la adquisición y tenencia de armas blancas y, en general las de hoja cortante no prohibidas, es libre para personas mayores de edad", por lo que no se necesita Licencia alguna para su adquisición y uso deportivo.

No obstante dicho Reglamento en sus artículos 146, 147 y 149, indica las limitaciones que se deben observar en su tenencia y uso.

Para la adquisición de las armas de la categoría 7ª.5, entre las que se encuentran los fusiles de pesca submarina, se requiere la acreditación ante el establecimiento vendedor de las respectivas tarjetas deportivas y la consignación de éstas en los correspondientes libros del establecimiento, a tenor de lo preceptuado en el artº. 54.4 del mencionado texto legal.

Se significa que cuando se dice Tarjeta Deportiva, también se está refiriendo a la Licencia Federativa, y no a la Licencia de pesca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

